



INSTITUTO
SINALOENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA



CARATULA DE CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO		
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:	MARIA AIDEE CASTAÑEDA SALCIDO	
NUMERO DEL REGISTRO DEL PADRÓN DE ISIFE:	ISIFE-PC-007-15	
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA AIDEE CASTAÑEDA SALCIDO	
DOMICILIO FISCAL:	CALLE AZUCENA 559-A, COLONIA REPUBLICA MEXICANA, CULIACAN, SINALOA. C.P. 80279	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:	CASA771022TAB	
TELÉFONO:	6671277697	
DATOS DE CONTRATACIÓN		
MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN:	LICITACION PUBLICA NACIONAL	
NUMERO DE CONCURSO:	LO-925005997-N110-2015	
FECHA DE ADJUDICACIÓN:	30 DE JUNIO DE 2015	
NUMERO DE CONTRATO:	ISIFE-LPN-TEC-091-2015	
FECHA DE CONTRATACIÓN:	01 DE JULIO DE 2015	
MONTO DE CONTRATO:	\$30,006,723.49	
PROCEDENCIA DE RECURSOS Y/O PROGRAMA (OFICIO DE AUTORIZACIÓN):	OFICIO DE AUTORIZACIÓN NO. SAF-AGF-003/2015 DE FECHA 07/01/2015, PROGRAMA INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (PROEXOES) 2014-2015.	
OBRA PUBLICA		
NUMERO DE OBRA Y DESCRIPCIÓN:	PGO: 15243 NO DE OBRA: 15523	\$30,006,723.49 CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA - PLANTA BAJA - ÁREA DE CONSULTA, CATALOGO COMPUTARIZADO, CIRCULACIÓN, VESTÍBULO, PAQUETERÍA, TELÉFONOS Y FAX, ASEO, EXPOSICIÓN DE LIBROS Y REVISTAS, CIRCUITO DE T.V. ACERVO, ESCALERA, COPIAS, ESPERA, JEFATURA DE CENTRO DE INFORMACIÓN, LECTURA INFORMAL, CONSULTA, SECRETARIA, SANITARIOS HOMBRES Y MUJERES, AUXILIAR DE DESARROLLO DE COLECCIONES, CUBÍCULOS INDIVIDUALES, BODEGA, RESTAURACIÓN DE DOCUMENTOS, COCINETA, MAQUINAS DE ALIMENTOS, ELEVADOR Y PERSONAL DE INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA Y AUXILIAR DE PROCESOS FÍSICOS, PLANTA ALTA - COMPUTO, CONSULTA, INEGI, CUBÍCULOS INDIVIDUALES, LECTURA INFORMAL, CONSULTA, ACERVO, CUBÍCULO, SITE, RESTIRADORES, LECTURA INFORMAL, PRÉSTAMO DE EQUIPO, PUBLICACIONES PERIÓDICAS. ESTRUCTURA ESPECIAL DE 2 NIVELES DE CONCRETO + OBRAS EXTERIORES, EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LOS MOCHIS, LOCALIDAD DE LOS MOCHIS, MPIO. DE AHOME, ESTADO DE SINALOA.
FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS:	08 DE JULIO DE 2015	
FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS:	03 DE MARZO DE 2016	
PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:	240 DIAS	
IMPORTE TOTAL DE LA OBRA:	\$30,006,723.49	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A. (16%):	\$4'138,858.41	
IMPORTE DE ANTICIPO DE OBRA (30%):	\$9,002,017.05	
FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y VICIOS OCULTOS (10%):	\$3'000,672.35	



INSTITUTO
SINALOENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA



Vd.Bo.

ING. ERIK ENRIQUE LAZCANO PORTILLO

CONTRATISTA
MARIA AIDEE CASTAÑEDA SALCIDO

MARIA AIDEE CASTAÑEDA SALCIDO

AUTORIZO

ING. BERNARDINO ANTELO VILCHES



CONTRATO No.ISIFE-LPN-TEC-091-2015

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO BERNARDINO ANTELO VILCHES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE POR SU PROPIO DERECHO EL C. MARIA AIDEE CASTAÑEDA SALCIDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I. Ser un organismo público descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, creado con fecha 27 de marzo de 2008, mediante decreto publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 28 de marzo de 2008.

II. Que su representante comparece con carácter de Director General del ISIFE, acreditado mediante nombramiento otorgado por el C. MARIO LOPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 22 de febrero de 2011; estando facultado para celebrar contratos y convenios sobre la materia de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12, 14 fracción VII del Decreto de Creación del Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa.

III.- Que requiere de la realización de la obra pública cuya descripción se detalla en los anexos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren.

IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, La Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, cuenta con el OFICIO DE AUTORIZACIÓN NO. SAF-AGF-003/2015 DE FECHA 07/01/2015, PROGRAMA INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (PROEXOES) 2014-2015., los cuales serán liberados a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

V.- Que la adjudicación y celebración del presente contrato de obra es derivada de la LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-925005997-N110-2015 CON FALLO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2015 y se sujeta a las normas establecidas en la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con las mismas y demás disposiciones aplicables que norman sobre la materia.

VI.- Que tiene establecido su domicilio en Bahía de Navachiste # 609 Pte., Fraçc. Balcones del Nuevo Culiacán, de esta ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa; mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.

DECLARA "EL CONTRATISTA":

I.- Declara El C.MARIA AIDEE CASTAÑEDA SALCIDO, ser mexicano, mayor de edad, con ejercicio y residencia en el Municipio de CULICAN del Estado de Sinaloa, manifiesta además, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para celebrar el presente contrato.



- II.- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.
- III.- Que cuenta con los siguientes registros:
 - a) Cédula de Registro Federal de Contribuyentes: CASA771022TA8
 - b) Registro Patronal ante el I. M. S. S. No.: Z3315494107
- IV.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.
- V.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa y las demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia que regulan la ejecución de los trabajos, los servicios, los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios unitarios y el catálogo de conceptos, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman e integran el presente contrato, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.
- VI.- Tener su domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado en: CALLE AZUCENA 559-A, COLONIA REPUBLICA MEXICANA, CULIACAN, SINALOA. C.P. 80279

Previas las manifestaciones antes vertidas, las partes convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

----- CLAUSULAS -----

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos de:

OBRA	MONTO	DESCRIPCION
15523	\$30,006,723.49	CONSTRUCCION DE BIBLIOTECA.- PLANTA BAJA.- AREA DE CONSULTA, CATALOGO COMPUTARIZADO, CIRCULACION, VESTIBULO, PAQUETERIA, TELÉFONOS Y FAX, ASEO, EXPOSICIÓN DE LIBROS Y REVISTAS, CIRCUITO DE T.V. ACERVO, ESCALERA, COPIAS, ESPERA, JEFATURA DE CENTRO DE INFORMACIÓN, LECTURA INFORMAL, CONSULTA, SECRETARIA, SANITARIOS HOMBRES Y MUJERES, AUXILIAR DE DESARROLLO DE COLECCIONES, CUBÍCULOS INDIVIDUALES, BODEGA, RESTAURACIÓN DE DOCUMENTOS, COCINETA, MAQUINAS DE ALIMENTOS, ELEVADOR Y PERSONAL DE INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA Y AUXILIAR DE PROCESOS FÍSICOS, PLANTA ALTA.- COMPUTO, CONSULTA, INEGI, CUBÍCULOS INDIVIDUALES, LECTURA INFORMAL, CONSULTA, ACERVO, CUBÍCULO, SITE, RESTIRADORES, LECTURA INFORMAL, PRÉSTAMO DE EQUIPO, PUBLICACIONES PERIÓDICAS. ESTRUCTURA ESPECIAL DE 2 NIVELES DE CONCRETO + OBRAS EXTERIORES, EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LOS MOCHIS, LOCALIDAD DE LOS MOCHIS,



INSTITUTO
SINALOENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA



CONTRATO No ISIFE-LPN-TEC-091-2015

MPIO. DE AHOME, ESTADO DE SINALOA.

Mismos que se ejecutarán de acuerdo con el plan general del proyecto que corre agregado al presente; la obra incluye los materiales y mano de obra, obligándose "EL CONTRATISTA" a realizarla hasta su total conclusión, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en su declaración V de este contrato, así como a los planos de trabajo, proyecto, especificaciones, programa de ejecución, presupuesto y demás documentos relativos a la obra, en relación con las normas del lugar donde deban realizarse los trabajos.

SEGUNDA.- **MONTO DEL CONTRATO.**- "EL INSTITUTO" manifiesta que el costo total de los trabajos materia del presente contrato es por la cantidad de:

OBRA	MONTO	IVA	MONTO TOTAL
15523	\$25' 867,865.08 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.)	\$4' 138,858.41 (CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.)	\$30,006,723.49 (TREINTA MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 49/100 M.N.)

Esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes, por lo que si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA.- **PLAZO DE EJECUCIÓN.**- "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato a partir del día 08 DE JULIO DE 2015, debiendo finalizarlos a más tardar el día 03 DE MARZO DE 2016, de conformidad con el programa de obra que forma parte integral del presente contrato.

CUARTA.- **DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**- "EL INSTITUTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, las cuales le deberán ser remitidas a "EL INSTITUTO" por las instituciones a quienes por disposición legal corresponde tramitarlas ante las dependencias correspondientes. El incumplimiento por parte de "EL INSTITUTO" en entregar los documentos administrativos descritos, a "EL CONTRATISTA" una vez que se tengan a disposición, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de la obra.

QUINTA.- **REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" Y DE "EL INSTITUTO" EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS.**- "EL CONTRATISTA" designara por escrito, al momento de firmar el presente contrato, un representante permanente que acredite mediante Cedula Profesional de la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, el legal ejercicio de su profesión de Arquitecto, ingeniero o similar, quien actuara como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho Superintendente deberá tener a disposición de "EL INSTITUTO", en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y calendarización de la obra convenida; para cualquier cambio en la designación del Superintendente, "EL CONTRATISTA" contara con un plazo de quince días para hacer del conocimiento de "EL INSTITUTO", del cambio en cuestión; "EL INSTITUTO", se



INSTITUTO
SINALOENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA



CONTRATO No ISIFE-LPN-TEC-091-2015

reserva el derecho de su aceptación, o en su caso, la solicitud de sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

El pago de este contrato en lo que concierne a recursos que son aportados por la Secretaría de Administración de Finanzas, se hará contra la entrega de la factura a nombre de este último, lo cual le será indicado por "EL INSTITUTO" a "EL CONTRATISTA" en la estimación que corresponda.

SEXTA: FORMA Y LUGAR DE PAGO. Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, que deberán cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, mismas que abarcarán períodos mensuales como máximo, las cuales serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la Residencia de Supervisión, acompañada de la documentación que acredite la procedencia del pago correspondiente, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas; cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que "EL INSTITUTO" inicie el trámite de pago.

La residencia de supervisión, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, deberá revisar y en su caso autorizar la estimación. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones deberá asentarse en las mismas y en la bitácora de obra.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (dos) días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incluirse en la siguiente estimación.

El pago se hará a "EL CONTRATISTA" a través de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, elaborando los contra-recibos correspondientes contra la entrega de la estimación para que le sean cubiertas por "EL INSTITUTO", en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha de autorización por parte de la residencia de supervisión.

En primera instancia se procederá a efectuar los pagos al Contratista a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), para lo cual, deberá presentar debidamente requisitado el formato que la SAF (Secretaría de Administración y Finanzas) tiene implementado. Si el Contratista desea recibir los pagos por medio de cheque deberá manifestarlo.

En el caso de que "EL INSTITUTO", realice algún pago en exceso, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago, y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

Ni las estimaciones, ni la liquidación aunque hayan sido pagadas, se consideraran como aceptación de los trabajos, pues "EL INSTITUTO", se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos efectuados en exceso.

La autorización de las estimaciones, se hará por conducto de la Residencia de Supervisión, designada por "EL INSTITUTO", para tales efectos. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones, deberá asentarse en las mismas y en la bitácora.



SÉPTIMA.- ANTICIPOS.-

Para el inicio de los trabajos, "EL INSTITUTO" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, otorgará un anticipo por el 30% (treinta por ciento) del monto del presente contrato, obligándose "EL CONTRATISTA" a utilizarlo en la siguiente forma:

- 10% (diez por ciento) para la utilización de mano de obra; y
- 20% (veinte por ciento) en la adquisición de los materiales, equipo e instalaciones que se requieran para realizar los trabajos.

El anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados y el faltante en la última estimación.

"EL CONTRATISTA" deberá entregar la garantía de anticipo en la fecha y lugar establecidas en la convocatoria a la licitación o en su defecto, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo por la totalidad del monto de los Anticipos, como lo señala el artículo 50 en relación al 48 de la Ley de obras publica y servicios relacionadas con las mismas. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos; si "EL CONTRATISTA" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

OCTAVA: GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la citada Ley de Obras Públicas en lo que resulte aplicable, las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y demás disposiciones administrativas en la materia en lo que no se oponga a la citada Ley, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato y de los anticipos que le sean otorgados por "EL INSTITUTO", en los términos de la Cláusula Séptima del presente instrumento.

"EL CONTRATISTA" presentará al "EL INSTITUTO", en la fecha y lugar establecido en la convocatoria de licitación o en su defecto dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiese recibido copia del fallo de la adjudicación y antes de la suscripción del presente contrato, una póliza de fianza otorgada por Institución Mexicana, debidamente autorizada a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO", por valor del 10% (diez por ciento), del importe total de los trabajos señalados en la Cláusula Primera, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a la CONTRATISTA, en términos de lo establecido en el Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas.

Mientras "EL CONTRATISTA" no otorgue la póliza de fianza con los requisitos que más adelante se señalan, no se perfeccionará el contrato y por lo tanto, no surtirá efecto alguno.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula, "EL CONTRATISTA" no ha otorgado la fianza respectiva, "EL INSTITUTO" optará por no formalizar dicho contrato y procederá de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 47 en relación a la fracción II del Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada y previamente determinada por "EL INSTITUTO", a su favor y entera satisfacción.



INSTITUTO
SINALOENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA



CONTRATO No ISIFE-LPN-TEC-091-2015

Para los efectos de los Artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas, concluidas las obras, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligada a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal, para lo cual se garantizarán los trabajos ejecutados dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, substituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra. Esta fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos o en su defecto, presentará una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento), del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta Cláusula, de no haber inconformidad por parte de "EL INSTITUTO", la Institución Afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO", en dicho sentido. En caso de presentarse errores o vicios ocultos, "EL INSTITUTO", lo comunicará de inmediato y por escrito a "EL CONTRATISTA", así como a la Afianzadora respectiva. De no haber inconformidades por parte de "EL INSTITUTO" en el plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de "EL INSTITUTO", a las Afianzadoras.

La póliza en que sea expedida la fianza, de conformidad con el Artículo 49 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el Artículo 48 fracción II de la misma Ley, artículos del 89 al 98 del reglamento de la citada Ley de Obras Públicas y en las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en lo que no se oponga a la citada Ley, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorgue:

A) Que sea expedida a favor de la "Secretaría de Administración y Finanzas" Y/O Instituto Sinaloense de La Infraestructura Física Educativa.

B) Que la Fianza se otorga en los términos de este contrato.

C) Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, o bien se hubiese celebrado algún CONVENIO MODIFICATORIO, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso la CONTRATISTA, presentar el endoso a la fianza en términos del CONVENIO MODIFICATORIO, prórroga o espera acordados.

D) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL INSTITUTO", y se haya comunicado por escrito al deudor.

E) Que la fianza estará en vigor por un año más, contado a partir de la fecha de recepción total en caso de que la CONTRATISTA no opte por otro medio para garantizar sus obligaciones a partir de la recepción de los trabajos y, en caso de defectos de construcción y responsabilidades derivadas del contrato, continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.



INSTITUTO
SINALOENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA



CONTRATO No ISIFE-LPN-TEC-091-2015

F) Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia de este contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

G) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL INSTITUTO", que se producirá solo cuando la CONTRATISTA haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.

H) En el evento de que las partes celebren un convenio modificatorio al contrato o que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, el contratista se obliga a solicitar a la afianzadora un documento adicional a la fianza, en los términos del artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y disposiciones conexas, y posteriormente hacer entrega de éste documento a él Instituto.

I) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 179, 279, 282, 283, 289 y 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

J) Si transcurrido el plazo, no se hubiese otorgado la fianza respectiva, "EL INSTITUTO", podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.

K) Que en tanto no se libere la fianza, "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de pagar todas las primas para la prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante carta dirigida a la Afianzadora por "EL INSTITUTO", que así lo indique.

NOVENA: AJUSTE DE COSTOS. Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias económicas no previstas en el mismo, ni tampoco imputables a cualquiera de las partes, que determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia de este contrato. El aumento o disminución correspondiente deberá constar por escrito, como lo manifiesta el Artículo 57 y sujeto al procedimiento que señala el numeral 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a los Artículos 105, 106, 144 al 153 del Reglamento de la multicitada Ley de Obras Públicas, en lo siguiente:

Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS. "EL INSTITUTO", podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante de "EL CONTRATISTA". Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y por lo tanto, serán obligatorias para ambas partes.

"EL CONTRATISTA" por ningún motivo procederá a la ejecución de trabajos que no estén contemplados en el Catálogo de Conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asiente en bitácora la orden de ejecución correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y MONTO DE EJECUCIÓN. Por razones fundadas y explícitas, se podrá modificar el plazo y monto de los Contratos de Obra Pública mediante Convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento), del monto o del plazo pactado en el Contrato, ni impliquen variaciones substanciales al Proyecto original.



INSTITUTO
SINALOENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA



CONTRATO No ISIFE-LPN-TEC-091-2015

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, se podrán celebrar **CONVENIOS ADICIONALES** entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo denominado "Catálogo de Conceptos" y en las especificaciones generales y particulares de "EL INSTITUTO", el cual forma parte integral del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "EL INSTITUTO", así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por no observancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL INSTITUTO", o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que la garantía (fianza), no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, "EL CONTRATISTA" quedará obligada a responder de dichas irregularidades en que hubiere incurrido, de igual forma, será la única responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, traspasar, enajenar, o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo previa autorización **EXPRESA Y POR ESCRITO** por parte de "EL INSTITUTO", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL CONTRATISTA" está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le haga la deducción del 5 (cinco) al millar del monto de los trabajos contratados por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control encomendado a la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas y que "EL INSTITUTO", enterará a la Secretaría de Administración y Finanzas.

DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA" comunicará a "EL INSTITUTO", la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste a su vez, verificará por medio del Supervisor de Obras, que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado en la vigencia.

Una vez constatada dicha terminación por parte de "EL INSTITUTO", este procederá a su recepción dentro de los 12 (doce) días naturales siguientes a la notificación de conclusión del trabajo. Asimismo, comunicará a la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, la terminación de los trabajos, e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto, hecho lo cual bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos levantando el acta correspondiente.

"EL INSTITUTO", se reserva expresamente el derecho de reclamar a "EL CONTRATISTA" los trabajos mal ejecutados o faltantes.



“EL INSTITUTO”, podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso; asimismo podrá recibirlos en los siguientes casos:

- A) Cuando “EL INSTITUTO”, determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado se ajuste a lo pactado y a las normas de construcción respectivas.
- B) Si “EL INSTITUTO”, rescinde unilateralmente.
- C) Cuando de común acuerdo las partes convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.
- D) Cuando la Autoridad Judicial declare rescindido el contrato.

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales, “EL INSTITUTO”, recibirá los trabajos dentro del plazo de 7(siete) días hábiles, levantándose el acta correspondiente. Si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro del año siguiente contado a partir de la liquidación, existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con “EL INSTITUTO”, y a cargo de “EL CONTRATISTA”, el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, y si no fueren suficientes, se harán efectivas con cargo a la fianza de cumplimiento, para lo cual, el texto de la misma habrá de indicar que su vigencia se extiende por un lapso de un año después de la recepción parcial o total, para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad de la construcción, así como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo de “EL CONTRATISTA”, dicha fianza será substituida por la fianza que se establece en la Cláusula Octava de este contrato.

Para toda recepción de obra, “EL CONTRATISTA” deberá entregar a “EL INSTITUTO”, fianza que garantice todos y cada uno de los trabajos efectuados, sin la cual no podrá recibirse la obra.

Además el contratista deberá entregar una carta de conformidad de los trabajos concluidos, expedida por el director o rector en su caso, del plantel educativo donde se ejecutaron dichos trabajos, cuya carta deberá ser incluida y anexada en original en la última estimación de la obra, así como la entrega de 3 discos compactos (CD'S) con los datos generales de la obra, Fotografías desde el inicio hasta la terminación, mismas que también se entregaran de manera impresa; de no presentarse lo anteriormente señalado, no se entenderá por recibido los trabajos concluidos, observándose y aplicándose para el caso lo expresado en el penúltimo párrafo de la clausula sexta del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. “EL INSTITUTO”, podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, para tales efectos, “EL INSTITUTO”, emitirá un oficio, el que deberá ser signado de conformidad por “EL CONTRATISTA”, en el que se expresen los motivos de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los trabajos.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Posteriormente lo hará del conocimiento de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato



INSTITUTO
SINALOENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA



CONTRATO No ISIFE-LPN-TEC-091-2015

anterior sin que ello implique su terminación definitiva. En este caso, el Director de "EL INSTITUTO", designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables al "EL INSTITUTO", éste pagará los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean Razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un CONVENIO MODIFICATORIO, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos de ejecución de los trabajos, costo de los mismos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando ocurran razones de interés general, que den origen a la terminación anticipada del contrato, "EL INSTITUTO", pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean Razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato de que se trate.

De presentarse causas de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la Terminación Anticipada del Contrato, deberá presentar ante "EL INSTITUTO", su solicitud, quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la Autoridad Judicial la declaratoria correspondiente.

"EL INSTITUTO", comunicará la Terminación Anticipada del contrato a "EL CONTRATISTA" y posteriormente lo hará del conocimiento de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, a más tardar el último día hábil de cada mes.

En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEXTA: RELACIONES LABORALES. "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL INSTITUTO", en relación con los trabajos objeto de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la citada Ley de Obras Públicas y demás disposiciones administrativas sobre la materia en lo que no se oponga a la citada Ley; así como, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando "EL INSTITUTO", determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.



Cuando "EL INSTITUTO", determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo las razones al respecto que se tuvieron, para que ésta, dentro del término de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, y en cuyo caso "EL INSTITUTO", resolverá lo procedente dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA".

Se considera que "EL CONTRATISTA" incumple el contrato si no inicia los trabajos a la fecha pactada, suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución, por falta de materiales o equipo de construcción y no reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

De ser procedente la rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO", procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta), días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de "EL CONTRATISTA" que pudiesen existir, así como la facultad que éste tiene de inconformarse por escrito ante la Autoridad correspondiente dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales necesarias.

En tal evento, "EL INSTITUTO", por medio del Supervisor de Obra que para tal efecto designe en la cláusula vigésima del presente contrato, levantará Acta Circunstanciada, donde se haga constar el estado que guardan los trabajos y asentándose las causas que motivaron la rescisión.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de "EL CONTRATISTA", el mismo se deberá reintegrar a "EL INSTITUTO", en un lapso no mayor de 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL CONTRATISTA", para lo cual, se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios de la licitación, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra y "EL CONTRATISTA" se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si "EL CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagará a "EL INSTITUTO", gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, tratándose de prórroga en el plazo de Créditos Fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

"EL INSTITUTO", comunicará a la Secretaría de Administración y Finanzas así como de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, la rescisión del contrato, para su debido conocimiento y los efectos legales procedentes.



DÉCIMA OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES. "EL INSTITUTO", tendrá la facultad de verificar por medio del Supervisor a que hace mención la cláusula vigésima de este contrato, que las obras de este contrato se estén ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, "EL INSTITUTO", comparará periódicamente el avance de las obras, así como el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos del programa de obra, en la inteligencia de que, al efectuar dicha comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de la obra realmente ejecutada es menor de lo que debió realizarse, "EL INSTITUTO", retendrá en total el 1 (uno al millar) de las diferencias de dichos importes, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para el inicio de las actividades o trabajos que se encuentren atrasados, hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa se procede a hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de "EL INSTITUTO", a título de pena convencional por el simple retardo en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado, se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivo si no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso, la sanción continuará incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el 3% (tres por ciento) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"EL INSTITUTO", verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

En caso de que "EL INSTITUTO", con base en lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la citada Ley de Obras Públicas y demás disposiciones complementarias y reglamentarias, en lo que no se oponga a la citada Ley, opte por rescindir el contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados, aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que se efectuará dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieran existir.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA", ya que en tal evento, "EL INSTITUTO", hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.



INSTITUTO
SINALOENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA



CONTRATO No ISIFE-LPN-TEC-091-2015

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que pueda originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene "EL INSTITUTO", para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA NOVENA: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato, "EL CONTRATISTA" dará aviso a "EL INSTITUTO", previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 7 (siete) días naturales para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios, para aprobación por parte de "EL INSTITUTO", y éste resolverá lo conducente, en un plazo de 7 (siete) días naturales.

En este caso de trabajos extraordinarios "EL CONTRATISTA" desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el Representante de "EL INSTITUTO", para formular los documentos de pago a que se refieren las cláusulas anteriores.

VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL INSTITUTO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo y lugar los trabajos objeto del presente contrato y dará "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que considere pertinentes, relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene "EL INSTITUTO".

Es facultad de "EL INSTITUTO", realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de todos los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición y, verificar la aplicación del anticipo en la compra de estos materiales.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONTRATO INTUITU PERSONAE. En virtud de ser el presente un contrato Intuitu Personae, entendiéndose por ello que este acuerdo de voluntades se celebra con El Contratista en atención a sus condiciones particulares, "EL CONTRATISTA" no podrá ceder en ningún caso a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivadas del mismo para la realización de las obras, excepto los derechos de cobro que se deriven a su favor de las estimaciones de obra, facturas o contra-recibos que se generen en los términos del presente contrato, debiendo cumplir para ello, con los términos y condiciones que se establecen en la cláusula siguiente.

"EL CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutar la obra o parte de la misma por otro, salvo en los supuestos y con apego a los requisitos previstos en el Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO "EL CONTRATISTA" podrá ceder o gravar sus derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las condiciones siguientes:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL INSTITUTO", en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona, deberá darse cuando menos con 30 (treinta) días de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso, deberá declarar "EL CONTRATISTA" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.



- II. Conformidad previa expresa y por escrito de "EL INSTITUTO", respecto del aviso del punto anterior.
- III. Notificación preferente a través de corredor o Notario Público de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas, en su caso contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL INSTITUTO", para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de correo o Notario Público, esto deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL INSTITUTO", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL INSTITUTO", dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre Cedente y Cesionario ó Acreedor y Deudor Pignoraticio ó entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL INSTITUTO", estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL CONTRATISTA", que "EL INSTITUTO", no asume responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL CONTRATISTA" sea sustituida en los créditos que surgiesen a su favor conforme lo estipulado en el presente instrumento.
- VIII. "EL INSTITUTO", y "EL CONTRATISTA" convienen que en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:
 - A) Créditos a favor de los trabajadores de "EL CONTRATISTA".
 - B) Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
 - C) Créditos a favor de "EL INSTITUTO", teniendo preferencia dentro de éstos, los que resulten de la falta de amortización del o de los anticipos que se hayan otorgado a cuenta de este contrato a "EL CONTRATISTA".
 - D) Otros créditos a favor de terceros distintos a los mencionados en los puntos anteriores.

"EL INSTITUTO", tendrá la facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el contrato, cuando una vez notificada la cesión de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el Cedente, Deudor Pignoraticio, Fideicomitente o cualquier persona distinta del nuevo titular del derecho. "EL INSTITUTO", también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por "EL CONTRATISTA" en un contrato de cesión de créditos o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un



INSTITUTO
SINALOENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA



CONTRATO No ISIFE-LPN-TEC-091-2015

tercero los derechos de "EL CONTRATISTA" a los créditos generados conforme a este contrato, o preferencia sobre dichos créditos.

VIGÉSIMA TERCERA: DISCREPANCIA. Las partes convienen que en caso de existir alguna discrepancia entre el contenido del clausulado del presente contrato y alguno de sus anexos, prevalecerá lo señalado en el clausulado.

VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contenido de la sección correspondiente de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia en todo lo que no se oponga a la citada ley.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa, y por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al Fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

DADO EN ESTA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, SINALOA, A 01 (UN) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE), EL CUAL ES FIRMADO POR QUIENES EN ÉL HAN INTERVENIDO.

"EL INSTITUTO" "EL CONTRATISTA"

ING. BERNARDINO ANTELO VILCHES
DIRECTOR GENERAL

C. MARÍA AIDEE CASTAÑEDA SALCIDO

T E S T I G O S

ING. ERIK ENRIQUE LAZCANO
PORTILLO
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

LIC. NOÉ LEONARDO AMARILLAS LÓPEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN